



**Resolución de la Oficina de la Administración  
N° 164 -2021-ITP/OA**

Lima, 27 de octubre del 2021

**VISTOS:**

El Laudo Arbitral de fecha 17 de julio de 2018 y el Laudo Arbitral de fecha 27 de abril de 2020, de los Tribunales Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima; el Memorando n.º3021-2021-ITP/DO de fecha 15 de octubre de 2021, sustentado en el Informe Técnico n.º 29-2021-ITP/JAU-DO e Informe n.º 52-2021-ITP/DO-NHRC ambos de fecha 15 de octubre de 2021; el Memorando n.º 006868-2021-ITP/OA de fecha 18 de octubre de 2021, sustentado en el Informe n.º001829-2021-ITP-OA/ABAST de fecha 26 de octubre de 2021 de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 02 de diciembre del 2015, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante LA ENTIDAD) y la empresa R & B S.A.C. (en adelante EL CONTRATISTA) suscribieron el Contrato n.º 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para llevar a cabo la ejecución de la obra “Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco” – Sede Oxapampa – ítem 3 (en adelante la obra), por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y un monto de S/ 2'092,910.00 (dos millones noventa y dos mil novecientos diez con 00/100 soles);

Que, con fecha 10 de febrero de 2016, se da inicio al plazo de ejecución de obra, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2015, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA suscriben de mutuo acuerdo la Adenda n.º 01 del Contrato n.º 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST con el objeto de insertar una cláusula adicional mediante la cual se acuerda entre las partes postergar el inicio del plazo de ejecución contractual hasta que se tenga libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva n° 014-2016-ITP/DE de fecha 03 de febrero del 2016 LA ENTIDAD resuelve aprobar la solicitud de sustitución del Ingeniero Civil Mario Wilmer Huamaní Leandro (CIP n° 50507) por el Ingeniero Civil Carlos Enrique Quintanilla Martínez (CIP N° 28592) para desempeñar las labores de Residente en la ejecución de la citada obra;

Que, con fecha 02 de marzo 2016, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA suscriben de mutuo acuerdo la Adenda n° 02 del Contrato n° 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST la cual tiene por objeto formalizar la sustitución del Residente en la ejecución de la obra, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución de Secretaria General n° 068-2016-ITP-SG de fecha 31 de mayo de 2016 se declaró improcedente la Ampliación de Plazo n° 01 por trece (12) días calendario, formulada por EL CONTRATISTA;

Que, mediante Resolución de Secretaria General n°103-2016-ITP-SG de fecha 20 de junio de 2016 se declaró improcedente la Ampliación de Plazo n° 02 formulada por EL CONTRATISTA:

Que, mediante Resolución de Secretaria General n° 104-2016-ITP-SG de fecha 28 de junio de 2016 se declaró improcedente la Ampliación de Plazo n° 03 por trece (12) días calendario, formulada por EL CONTRATISTA;

Que, mediante Resolución Ejecutiva n° 187-2016-ITP/DE de fecha 28 de setiembre de 2016 se resolvió en forma total el Contrato n° 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST celebrado con la empresa R & B S.A.C., para la ejecución de la obra "Creación de Servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" – Ítem 3;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2016, mediante Carta n° 436-2016-ITP/SG, la LA ENTIDAD notificó por conducto notarial al Gerente General del Contratista R & B S.A.C., la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 187-2016-ITP/DE, mediante el cual se resuelve en forma total el Contrato n.° 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, celebrado con la empresa R & B S.A.C. para la ejecución de la obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el Dpto. de Pasco" - Sede Oxapampa - Ítem 3";

Que, con fecha 24 de agosto de 2017, EL CONTRATISTA presenta demanda arbitral contra LA ENTIDAD por las controversias surgidas durante la ejecución del contrato n.° 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST – – Caso n.° 444-2016-CCL;

Que, Con fecha 20 de octubre de 2017, LA ENTIDAD presenta demanda arbitral contra EL CONTRATISTA por las controversias surgidas durante la ejecución del contrato n.° 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST – Caso n.° 402-2016-CCL

Que, con fecha 17 de julio de 2018, el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima emite el Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.° 402-2016-CCL seguido entre LA ENTIDAD (Demandante) y el CONTRATISTA (Demandado), a través del cual declara INFUNDADA la excepción de falta de competencia del Tribunal Arbitral formulada por R&B mediante su escrito 3 del 21 de noviembre de 2017, respecto a la Segunda y Tercera pretensiones principales de la demanda formulada por ITP., FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda formulada por ITP; en consecuencia, declara la nulidad y/o invalidez de la resolución de EL CONTRATO efectuada por R&B, mediante Carta 052-2016/R&BSAC/CG, recibida el 27 de setiembre de 2016, FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda formulada por ITP; en consecuencia, corresponde declarar que R&B no ha cumplido con el íntegro de sus obligaciones contractuales, contenidas en EL CONTRATO, así

como en los términos de referencia y las bases integradas que forman parte del mismo, FUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda formulada por ITP; en consecuencia, se corresponde declarar la validez de la resolución de EL CONTRATO, efectuada por ITP mediante Resolución Ejecutiva 187-2016-ITP/DE del 28 de septiembre de 2016, comunicada a R&B con Carta 0436-2016-ITP/SG de 29 de septiembre de 2016, FUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda formulada por ITP, referido a que se ordene a R&B el pago de las costas y costos derivados del presente arbitraje. En consecuencia, se condena a R&B al pago de las costas y costos del presente proceso arbitral; y, por lo tanto, ORDENA que R&B pague y/o reembolse a favor de ITP los gastos en que este último incurrió por los conceptos de honorarios del Tribunal arbitral y los gastos Administrativos de Secretaría General suma que en total asciende a S/ 28,000.00 (Veintiocho mil con 00/100 soles) más IG.V.;

Que con fecha 27 de abril de 2020, el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima emite el Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.º 404-2016-CCL seguido entre el CONTRATISTA (Demandante) y LA ENTIDAD (Demandado), a través del cual declara INFUNDADA la Segunda Pretensión Principal de la Demanda y, en consecuencia, NO CORRESPONDE que el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP realice el pago de la liquidación final de la Obra presentada por R&B S.A.C mediante carta de fecha 28.11.16, por la suma de S/. 637,311.12 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Trescientos Once con 12/100 soles), al no haber quedado consentida, INFUNDADA la Segunda Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda y, en consecuencia, NO CORRESPONDE al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP realizar devolución del monto ejecutado en exceso por las cartas fianzas de adelanto directo y de materiales por la suma de S/. 260,317.53 en favor de R&B S.A.C, pues el monto en exceso ejecutado ya ha sido debidamente devuelto a la Positiva Seguros, FUNDADA EN PARTE la Cuarta Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda y, en consecuencia, CORRESPONDE que el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP realice el pago sólo de la valoración N°05 por el monto ascendente a a S/. 31,801.50 (treinta y un mil ochocientos y uno con 50/100 soles) en favor de R&B S.A.C, sin lugar a realizar el pago de las valoraciones N°06 y N°07:

Que, mediante Memorando n.º3021-2021-ITP/DO de fecha 15 de octubre de 2021, sustentado en el Informe Técnico n.º29-2021-ITP/DO-JAU de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por el Arq. José Abel Andújar Ulloa, Especialista de Liquidaciones en contratos de obra y de supervisión; y, del Informe N° 00052-2021-ITP/DO-NHRC de fecha 15 de octubre de 2021 emitido por la Especialista Legal, la Dirección de Operaciones, en su condición de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones, presenta la Liquidación de Cuentas implementado con los Laudos Arbitrales de los Casos n° 0402–2016-CCL y n° 0444–2016-CCL así como de la Sentencia Judicial de la Primera Sala Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Contrato N° 029-2015-ITP/SG/OA-ABAST, activando el plazo establecido en el Artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Conforme lo establece el Art. 211 del RLCE, se ha elaborado la Liquidación (De cuentas), la cual considera un monto de inversión a la fecha de corte de S/. 1'272,872.33 (Un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y dos con 33/100 soles), con un saldo en contra del contratista y a favor de la Entidad de S/.115,726.15 (Ciento quince mil setecientos veintiséis con 15/100 soles) incluido el IG.V,
- b) Se ha efectuado un corte en la línea de tiempo de ejecución de la presente obra por la Resolución del Contrato, obteniendo según el recalcule de las valoraciones un avance físico del 55.05 % el cual representa en monto la cantidad de 1' 152,177.49 (Un millón ciento cincuenta y dos mil ciento setenta y siete con 49/100 soles) y con un saldo del 44.95 % cuyo monto asciende a S/. 940,732.52 (novecientos cuarenta mil setecientos treinta y dos con 52/100 soles) considerando IG.V.

Que, efectuada la liquidación de Contrato n.º 29-2015-ITP/SG/OGA-ABAST “Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el Dpto. de Pasco”. Sede Oxapampa”, la Dirección de Operaciones, en su condición de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP, concluyó que el monto de inversión a la fecha de corte de S/. 1' 272,872.33 (Un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y dos con 33/100 soles), con un saldo en contra del contratista y a favor de la Entidad de S/. 115,726.15 (Ciento quince mil setecientos veintiséis con 15/100 soles) incluido el IGV;

Que, este Despacho, sustentado en el Informe n.º 001829-2021-ITP-OA/ABAST de fecha 26 de octubre de 2021 emitido por la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina concuerda, dentro de nuestra competencia, con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP en relación a la liquidación de contrato de ejecución de obra con la implementación de la ejecución de los Laudos Arbitrales correspondientes a los casos n.º 402-2016-CCL y n.º 404-2016-CCL; razón por la que corresponde aprobar la liquidación del Contrato n.º 29-2015-ITP/SG/OGA-ABAST “Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el Dpto. de Pasco”. Sede Oxapampa”, elaborada por la Dirección de Operaciones;

Que, el numeral 52.6 del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al presente caso), referido a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual dispone que *“El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su validez. Dicho sistema debe permitir, operativamente la notificación del laudo. La notificación se dará por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en la presente ley y al Decreto Legislativo 1071, Ley de Arbitraje”*;

Que, el artículo 211 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, precisando que el contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, la liquidación de un contrato es el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en su Opinión n.º 104-2013/DTN que *“la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes”*, aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe n.º 000029-2021-ITP/DO-JAU,

constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 019-2021-ITP/DE, de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Que, habiendo la Dirección de Operaciones emitido opinión técnica sobre el tema, corresponde aprobar la liquidación del Contrato n.º 29-2015-ITP/SG/OGA-ABAST "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el Dpto. de Pasco". Sede Oxapampa;

Con las visaciones de la Coordinadora de Abastecimiento y la Dirección de Operaciones, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-2015-EF y modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 19-2021-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la liquidación (De cuentas) del Contrato n.º 29-2015-ITP/SG/OGA-ABAST "Contratación de la Ejecución de Obra: Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el Dpto. de Pasco". Sede Oxapampa", elaborada por la Dirección de Operaciones, teniendo un monto de inversión a la fecha de corte de S/. 1'272,872.33 (Un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y dos con 33/100 soles), con un saldo en contra del contratista y a favor de la Entidad de S/. 115,726.15 (Ciento quince mil setecientos veintiséis con 15/100 soles) (incluido el IGV), en cumplimiento de lo resuelto en los Laudos Arbitrales del Caso n.º 402-2016-CCL y del Caso n.º 404-2016-CCL; tal como consta en la Liquidación de Obra, que en calidad de Anexo se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución al Contratista R & B S.A.C., incluyendo su Anexo, así como copia del Informe n.º 000029-2021-ITP/DO-JAU, Informe n.º 000052-2021-ITP/DO-NHRC y el Informe n.º 001829-2021-ITP/OA/ABAST de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

**Regístrese y Comuníquese.**



Firmado digitalmente por SANCHEZ  
CHAMOCHUMBI Joaquin Joel FAU  
20131369477 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 27.10.2021 19:45:34 -05:00



Firmado digitalmente por:  
FLORES SALAZAR YASHIRA  
FIR 45159180 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 27/10/2021 17:10:09-0500